



INFORME N.º 053-2018-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Se consulta si un ciudadano venezolano que ha obtenido el Permiso Temporal de Permanencia (PTP)⁽¹⁾, pero que aún no ha superado los 183 días de permanencia en el país, puede acogerse al Nuevo RUS en el transcurso de un ejercicio para realizar conjuntamente actividades empresariales y de oficio.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, LIR).
- Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 937, publicado el 14.11.2003 y normas modificatorias (en adelante, NRUS).

ANÁLISIS:

1. El numeral 2.1 del artículo 2º del NRUS crea dicho régimen, que comprende, entre otros, a las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales⁽²⁾.

En cuanto a las actividades empresariales, el inciso h) del artículo 1º del citado régimen las define como las actividades generadoras de rentas de tercera categoría de acuerdo con la LIR.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 28º de la LIR, en los casos en que las actividades incluidas por dicha ley en la cuarta categoría se complementen con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en ese artículo, que es el que define cuáles son rentas de tercera categoría.

¹ El artículo 1º del Decreto Supremo N.º 001-2008- IN, que aprueba lineamientos para el otorgamiento del PTP para las personas de nacionalidad venezolana, publicado el 23.1.2018, dispone que dicha norma tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar el PTP por un año a las personas de nacionalidad venezolana, que hayan ingresado al territorio nacional hasta el 31.12.2018.

Al respecto, su artículo 6º señala que el PTP es un documento emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES que puede ser verificado en línea, a través del cual se acredita la situación migratoria regular en el país y que habilita a la persona beneficiaria a desarrollar actividades en el marco de legislación peruana.

Por su parte, el artículo 12º de la citada norma dispone que con el otorgamiento del PTP, se faculta a la persona beneficiaria a trabajar formalmente en el territorio nacional, en el marco de la legislación peruana. Agrega que, para tal efecto, MIGRACIONES comunicará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el otorgamiento del permiso, a efectos que se libere a la persona beneficiaria con el PTP de restricciones de carácter laboral.

² También comprende a las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios; siendo que el inciso j) de su artículo 1º define como actividades de oficios al ejercicio individual de cualquier oficio a que se refiere el inciso a) del artículo 33º de la LIR; el cual establece que son rentas de cuarta categoría las obtenidas por el ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.

De las normas citadas se tiene que pueden acogerse al NRUS las personas naturales domiciliadas respecto de las rentas obtenidas por la realización de actividades empresariales; siendo que, para efectos de dicho régimen, califican como tales, las actividades generadoras de rentas de tercera categoría de acuerdo con la LIR; calificando como estas, la totalidad de las rentas que generan las personas naturales que realizan conjuntamente actividades empresariales y de oficio.

2. Ahora bien, en cuanto a la condición de domiciliados en el país de las personas naturales, que es la otra condición que se debe cumplir para el acogimiento al NRUS, el inciso h) del artículo 7° de la LIR establece que se consideran domiciliadas en el país a las empresas unipersonales, sociedades de hecho y entidades a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del artículo 14° de la LIR, constituidas o establecidas en el país⁽³⁾.

Sobre el particular, esta Administración Tributaria ha señalado⁽⁴⁾ que la normatividad vigente considera domiciliadas en el país a las personas naturales titulares de empresas unipersonales establecidas en el país.

Siendo ello así, las personas naturales que sean titulares de empresas unipersonales establecidas en el país, que obtengan rentas por la realización conjunta de actividades empresariales y de oficio, se considerarán domiciliadas en el país.

3. En ese sentido, un ciudadano venezolano que ha obtenido el PTP, que sea titular de una empresa unipersonal establecida en el país puede acogerse al NRUS en el transcurso del ejercicio para realizar conjuntamente actividades empresariales y de oficio, aun cuando no haya superado los 183 días de permanencia en el país.

CONCLUSIÓN:

Un ciudadano venezolano que ha obtenido el PTP, que sea titular de una empresa unipersonal establecida en el país puede acogerse al NRUS en el transcurso del ejercicio para realizar conjuntamente actividades empresariales y de oficio, aun cuando no haya superado los 183 días de permanencia en el país.

Lima, 18 de mayo del 2018

Original firmado por

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional

Intendente Nacional Jurídico Tributario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

rap
CT0121-2018
NUEVO RUS – Acogimiento.

³ El tercer párrafo de este artículo señala que el titular de la empresa unipersonal determinará y pagará el impuesto a la renta sobre las rentas de las empresas unipersonales que le sean atribuidas, así como sobre la retribución que dichas empresas le asignen, conforme a las reglas aplicables a las personas jurídicas.

⁴ En el Informe N.º 109-2011-SUNAT/2B0000 disponible en <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2011/informe-oficios/i109-2011.pdf>.